



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00287/2012 Int. 0147

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta julio diecinueve de dos mil diecinueve

En atención al memorial suscrito y presentado por el señor partidor designado mediante el cual manifiesta que las partes del presente proceso son la misma del proceso Rdo. 00317/2015 que se adelanta en el juzgado sexto civil del circuito oralidad, en el cual fue designado como curador de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO GIL YEPEZ y de los demás que se crean con derecho a intervenir en el mismo, por lo anterior se encuentra impedido para llevar a cabo el trabajo de partición, por lo que se dispone

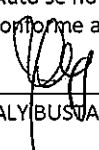
Relevar del cargo de partidor a la doctora auxiliar de la justicia doctor AUBERTO CAMARGO DIAZ, por los motivos expuestos en el escrito que antecede, en su reemplazo nombrase a la doctora NICER URIBE MALDONADO, quién figura en la lista de auxiliares de la justicia, junto con los demás auxiliares de la justicia doctores LUIS ABILIO HERNANDEZ HERNANDEZ y FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ componen la terna comuníqueseles su designación y adviértaseles que cuenta con el mismo término concedido en el auto del 23 de folio 165, el primero en aceptar, será el encargado de elaborar el trabajo encomendado, adviértaseles el contenido del artículo 44 del Código General del proceso.

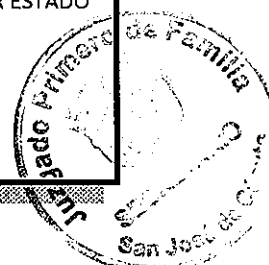
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo # 00075/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio diecinueve de dos mil diecinueve

Del trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sociedad conyugal de las señoras LAURA ROCIO VILLAMIZAR CACERES y, presentado por el señor partidor debidamente facultado para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 Núm. 1º Código General del Proceso

De conformidad con el acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003 Núm. 2º se fijan como honorarios al doctor auxiliar de la justicia la suma (\$1'100.000⁰⁰), a cancelar por todos los interesados

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 102 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



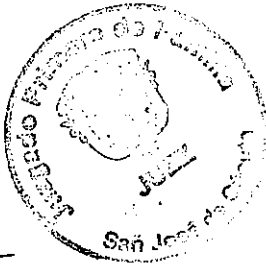
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

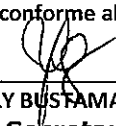
NOTIFÍQUESE,

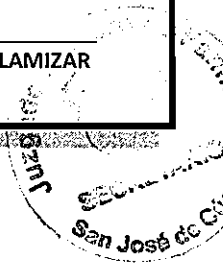
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>22 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>22</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

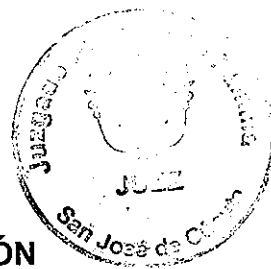
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

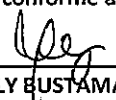
NOTIFÍQUESE,

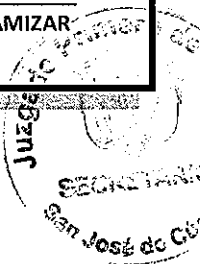
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

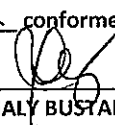
NOTIFÍQUESE,

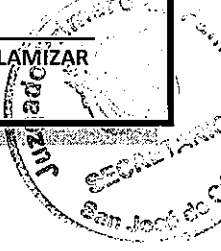
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 22 JUL 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

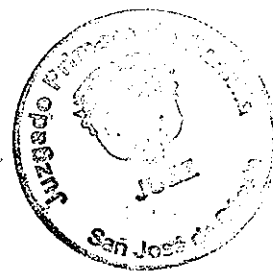
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

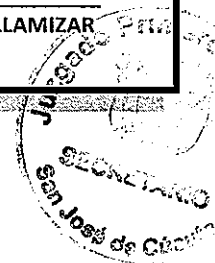
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



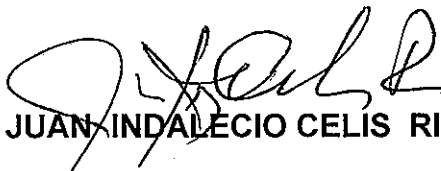
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

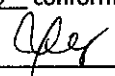
NOTIFÍQUESE,

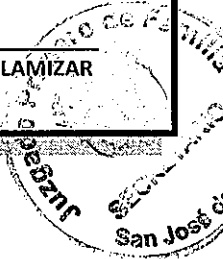
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019,</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante señorita ANDREA DEL PILAR PAEZ GONZALEZ, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

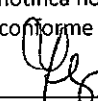
NOTIFIQUESE

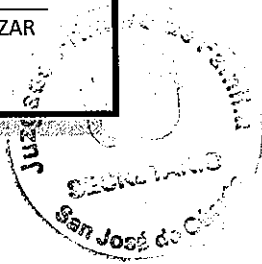
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	22 JUL 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

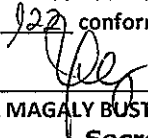
NOTIFÍQUESE,

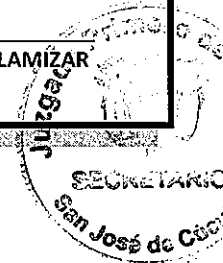
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>22</u> <u>11</u> <u>2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

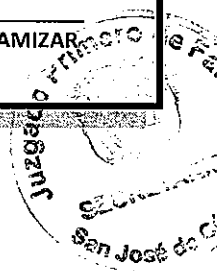
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINGÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



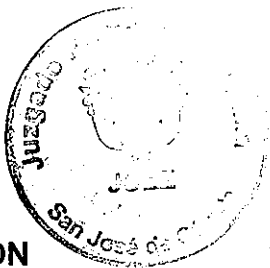
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

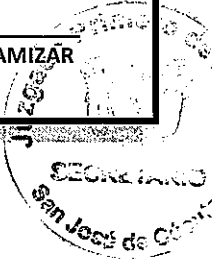
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>12 2 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

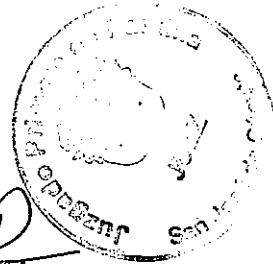
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

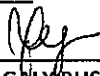
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>22 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00607/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta julio diecinueve de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y constatada la misma, se dispone:

Relevar del cargo de partidor a los doctores auxiliares de la justicia (partidores), CARMEN AVILA CASTILLO, FABIO AUGUSTO ESTUPIÑAN PANTALEON y ROSA AMERICA FORTUL ORTEGA, por cuanto ha transcurrido casi cuatro meses desde que se envió la comunicación, en su remplazo se designa a los doctores FANNY AMAPARO HERNANDE CALLEJAS, CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia el primero que acepte será el encargado de elaborar el trabajo de partición, envíenseles marconigrama advirtiéndosele que tienen el termino de cinco (05) días para la presentación del mismo. Art. 48 C.G.P.

El cargo es de forzosa aceptación, transcríbasele el contenido del artículo 44 del Código General del proceso.

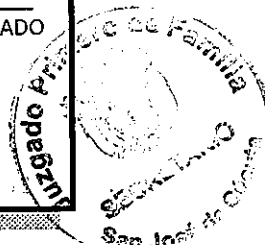
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>22 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

Prevía demanda impetrada por la señora KATHERINE JULLIE SOSA BAUTISTA, mediante auto de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dispuso la admisión de la demanda y en consecuencia de ello procedió a librar mandamiento de pago contra el señor MIGUEL ANGEL DELGADO MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de dicho auto, pagara a la señora KATHERINE JULLIE SOSA BAUTISTA, como representante legal de la menor MARIA ANGELICA DELGADO SOSA, las siguientes sumas de dinero: a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PEROS CON 50/100 (\$5.992.920,50) correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias, transporte, loncheras, gastos de matrícula desde el mes de septiembre del año 2017 hasta el mes de noviembre de 2018. b) Los intereses moratorios (0.5% mensual) sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. c) Las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Habiéndose notificado personalmente el demandado el día 27 de junio del 2019, éste dentro del término de traslado dio contestación a la demanda pero no propuso excepciones.

El Artículo 440 del C. G. del P., estatuye: que si el ejecutado no propone excepciones, oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia de lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

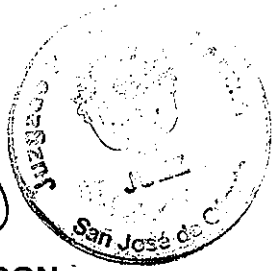
TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, MIGUEL ANGEL DELGADO MARTINEZ. Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas en la suma de \$410.000.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr



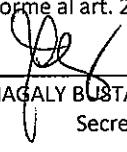
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

22 JUL 2019

San José de Cúcuta, _____

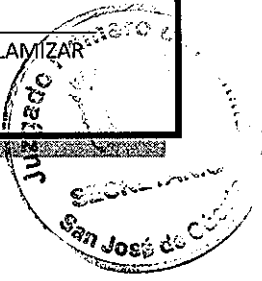
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO

No. 122 conforme al art. 295 del C.G. del P.



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día cinco (5) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDADA: recibir el testimonio de los señores FAMY ROSA MARIA RAMIREZ, ALFONSO MONTERREY, NOEMI DEL ROSARIO CHARRIS PEDROZA.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a las partes demandante demandado, previniendo a la misma que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y a la Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado como propietario de bienes inmuebles y/o propietario de establecimiento de comercio o comerciante inscrito.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado, al doctor JESUS JAVIER PALACIOS REYES, con todas las facultades conferidas en el poder.

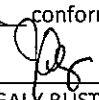
NOTIFÍQUESE,

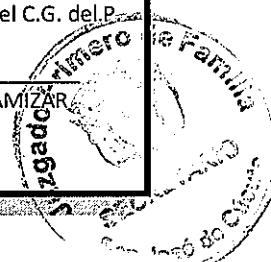
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 122 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00106/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta julio diecinueve de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Relevar del cargo al doctor JAVIER ANTONIO RIVERA, quien fue designado curador Ad/Litem de los herederos indeterminados del causante RAMON RAMIRE CORZO en razón a que ha transcurrido un tiempo prudencial y no ha aceptado el cargo y en su reemplazo se nombra a la doctora NICER URIBE MANDONADO, lo anterior conforme a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Líbrese el marconigrama respectivo, adviértase las sanciones contenidas en el numeral 3º del artículo 44 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez

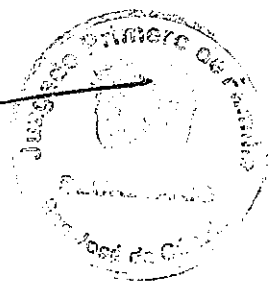
JUAN INDELECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
22 JUL 2019

122

SECRETARÍA

[Firma]





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio diecinueve de dos mil diecinueve

Allegada las publicaciones de los edictos emplazatorios de los herederos determinados señores FLOR ANGELA MEDINA, MARIA YUDITH HERNANDEZ MEDINA, NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO, ANA NELSI HERNANDEZ y ORLANDO HERNANDEZ MEDINA y atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que haya concurrido herederos determinados FLOR ANGELA MEDINA, MARIA YUDITH HERNANDES MEDINA, NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO, ANA NELSI HERNANDEZ y ORLANDO HERNANDEZ MEDINA, a recibir notificación personal del auto admisorio fecha 01 de abril de 2019, por medio del cual se dio apertura al proceso de sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO SANCHEZ, el Juzgado procede a designarles como Curador Ad/Litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación, al doctor JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA., lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Telegráficamente comuníqueseles su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo, notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se allega las publicaciones de los edictos emplazatorios de los acreedores de la sucesión de la causante, por lo que se procede Señalase la hora de las tres (03) de la tarde del próximo cuatro (04) de septiembre del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia en la cual las partes de común acuerdo presentaran los inventarios y avalúos de los activo y pasivos de la causante

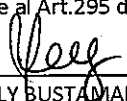
MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

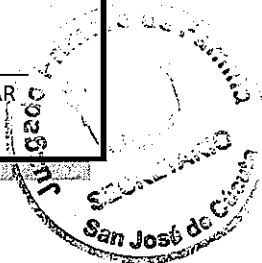
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Estando al Despacho el proceso para Sentencia, se observa que la Notaría Tercera de Cúcuta, atendiendo la solicitud del Despacho, allegó el Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento de Johanna Guiomar Rodríguez Muñoz, con el documento que sirvió de base para la inscripción, en este caso, la constancia de nacido vivo del Hospital san Juan de Dios de Cúcuta, es por lo que se dispone:

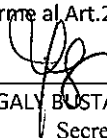
Para un mejor proveer, se ordena oficiar al Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, a fin de que certifique a este Despacho Judicial sobre el nacimiento acaecido en ese Centro Asistencial el día 25 de mayo de 1982, de una niña hija de la señora Guiomar Eugenia Muñoz Ramírez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.251.408 de Cúcuta y certifiquen sobre la autenticidad del documento que se adjunta.

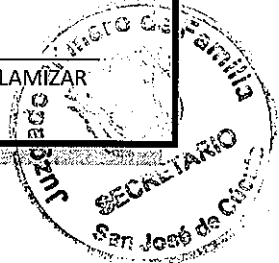
NOTIFÍQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>22 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00201/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta julio diecinueve de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que se entablo la relación jurídica procesal como lo informa la constancia secretarial que antecede y, dispone:

Señalase la hora de la nueve (9.) de la mañana del día diez (10) del próximo mes de septiembre, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 372 Ibidem. Se les advierte a la demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

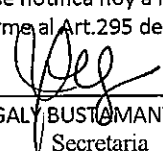
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

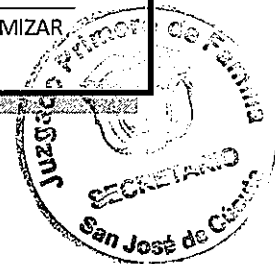
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

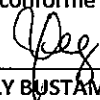
NOTIFÍQUESE,

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



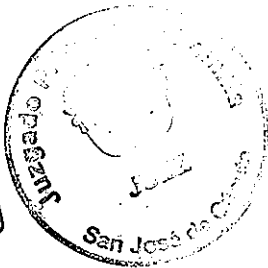
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

De la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado vista a folio 39, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>22 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>122</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

